

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 1º DE AGOSTO DE 1966

Nº 15.673

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 162 de 6 de junio de 1966, por el cual se reglamenta la pesca en todo el territorio nacional.

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 63 de 7 de julio de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Resolución Ejecutiva Nº 64 de 7 de julio de 1966, por la cual se restringe una exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE LA PESCA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 162
(DE 6 DE JUNIO DE 1966)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 17 del 9 de julio de 1959 faculta al Organismo Ejecutivo para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional.

Que el mismo Decreto Ley permite señalar las restricciones sobre tamaño mínimo de las mallas de las redes.

Que en los últimos años ha venido disminuyendo gradualmente la longitud de la malla de las redes empleadas en las embarcaciones que se dedican a la pesca del camarón.

Que es prudente establecer medidas tendientes a garantizar el rendimiento óptimo sostenido de las especies de camarones comerciales bajo explotación, hasta tanto se disponga de los medios materiales para realizar estudios de selectividad de las mallas.

DECRETA:

Artículo 1º Los propietarios y capitanes de embarcaciones pesqueras dedicadas a la captura de camarones, no podrán emplear para ello redes con mallas menores de una y tres cuartos de pulgadas (1 3/4").

Parágrafo: Esta medida se tomará entre nudo y nudo de la malla, estirando completamente la misma.

Artículo 2º El Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias determinará la norma para la obtención de medidas de las mallas. En caso de que la denominación comercial del fabricante no coincida con esta medida, se le comunicará a su representante, con el objeto de que se efectúen los ajustes del caso en los futuros embarques.

Artículo 3º A los propietarios de barcos que se dedican a la pesca de camarones, que al entrar en vigencia este decreto posean redes con el tamaño de malla inferior al aquí especificado se les dará un término prudencial, que no pasará de un (1) año, para su reemplazo. Para estipular el plazo aludido se tomará en cuenta las condiciones en que se encuentran las redes y su probable duración.

Artículo 4º Funcionarios del Departamento de Pesca podrán abordar las naves de pesca de camarón, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de este decreto; los capitanes de embarcaciones deberán brindar toda su cooperación con el fin de facilitar esta labor y de que se puedan efectuar con facilidad las medidas de las mallas.

Artículo 5º Las personas naturales o jurídicas que actúan como representantes de fabricantes de redes o paños para barcos camaroneros o aquellas que se dedican a la venta de los mismos, deberán solicitar y obtener en el Departamento de Pesca un Permiso Especial para su importación. La solicitud se hará en formulario suministrado por el Departamento de Pesca, al cual se le adherirán timbres por valor de dos balboas (B.2.00) y uno del Soldado de la Independencia. En él se especificará el número de paños y redes, material empleado, tamaño de la malla, lugar de procedencia y el nombre de la embarcación que transporta la mercancía. Junto con la solicitud se presentará el conocimiento de embarque y la factura comercial. Sin el permiso mencionado en este Artículo la Administración General de Aduanas no entregará la mercancía correspondiente.

Parágrafo: Funcionarios del Departamento de Pesca o de Industrias, debidamente autorizados, podrán inspeccionar la mercancía en la aduana, previa entrega de la misma.

Artículo 6º Las empresas mencionadas en el Artículo que antecede, brindarán su cooperación al Departamento de Pesca, con el fin de facilitar la inspección de redes y de paños destinados a la confección de redes para la pesca de camarón, que se encuentren almacenados en sus depósitos.

Artículo 7º El Departamento de Pesca hará revisiones regulares sobre el tamaño mínimo de las mallas permitidas a las embarcaciones mencionadas en este Decreto, de acuerdo con sus investigaciones científicas y presentará un informe a más tardar un año después de la promulgación del presente decreto para determinar, si es aconsejable introducir cambios en el tamaño mínimo de mallas.

Artículo 8º Al propietario de cada nave de pesca de camarón que cometa una infracción de este decreto se le impondrá, con base en el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo No. 67 del Decreto Ley No. 17 del 9 de julio de 1959, una multa de quinientos balboas (B/500.00) y el comiso de las redes. En caso de reincidencia la multa se elevará a mil balboas (B/1,000.00). En todos los casos la embarcación será detenida hasta tanto no se haga efectiva la multa a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 9º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 63**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 63.—Panamá, 7 de julio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 108 de 17 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de dos mil cincuenta (2,050) quintales de semilla de arroz registrada de la variedad Blue Bonnet, para uso de la empresa Central Agrícola, S. A.;

Que de conformidad con investigaciones realizadas por el Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, se hace indispensable esta importación;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es

función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado,

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de dos mil cincuenta (2,050) quintales de semilla de arroz registrada de la variedad Blue Bonnet, para uso de la empresa Central Agrícola, S. A.

Los concesionarios de esta importación deberán llenar todos los requisitos de Sanidad Vegetal señalados por este Ministerio, así como los certificados necesarios sobre la pureza de la semilla.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

RESTRINGESE UNA EXPORTACION**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 64**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 64.—Panamá, 7 de julio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 115 de 28 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se somete al régimen de exportación restringida el Cuero Crudo;

Que con motivo de la restricción a la importación de calzado el consumo de este artículo por la industria nacional ha aumentado considerablemente;

Que cualquier exportación de esta materia prima nacional sin asegurar primordialmente el consumo local, podría traer por consecuencia perjuicios a la industria;

Que se hace necesario tomar las medidas para que esto no ocurra, tal como lo establece el acápite h) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952,

RESUELVE:

A partir de la fecha se restringe la exportación de Cuero Crudo.

La exportación de este producto será autorizada solamente a los comerciantes locales que preferentemente se hayan dedicado a este ramo y deberán solicitar previamente permiso a la Oficina de Regulación de Precios para la exportación de este artículo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips-Duphar, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas con domicilio en el No. 151 — Apollolaan, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fungicidas y herbicidas. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica Casoron 133 presentada en la forma que

CASORON 133

aparece en las etiquetas que se acompañan, marca usada en Holanda desde marzo de 1963 y en el comercio internacional desde marzo de 1963. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Acompañamos derechos pagados, declaración jurada, el poder aparece en el expediente No. 5910 de su Despacho, 7 etiquetas de la misma marca; cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; certificado de origen.

Panamá, 29 de mayo de 1964.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

BOTELLIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Para empacar aceites y otros líquidos" y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho

al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en su carácter de apoderada especial de The Fuller Brush Company, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de A., y con domicilio en Hartford, Conn., Calle Main 3580, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra

FULLER

escrita en letras blancas de tipo espencial dentro de un óvalo de fondo negro, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de lustrador de muebles, crema para lustrar muebles, cera líquida para lustrar, cera en pasta para lustrar, pulimento para piso tipo cera que seca rápidamente.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 12 de marzo de 1924, y oportunamente será usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca House of Fuller.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabricadora Nacional, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

PERFLEXUM

sin distingir de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esa marca amparará perfiles de aluminio y acero, de propiedad de Fabricadora Nacional, S. A., y se usa dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Fabricadora Nacional, S. A.

Fabricadora Nacional, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; Liq. 24652; 9/3/66.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, marzo 2 de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

PROVIRON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, algodón y gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 21 de febrero de 1928, bajo

el número de Registro 382142. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 382142 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 4 de abril de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Textil Colombiana, S. A., organizada según las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HILOSEDAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Hilos de coser", Clase 16a. del Decreto 1707 de 1931. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del traspaso de dicha marca a favor de "Textil Colombiana, S. A." debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 6 de julio de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-106-259, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36 de esta ciudad, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SHOXIN

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras y colores.

Dicha marca amparará: "Productos veterinarios y farmacéuticos, incluyendo raticidas, rodenticidas y pesticidas; preparaciones para el control de insectos y animales dañinos" y será usado en el comercio nacional e internacional, y serán preparados en Laboratorios legalmente regentados.

La marca se aplicará en toda forma conveniente y usual en los productos, envases, envoltorios y materiales de publicidad y propaganda.

Accompañamos: a) Comprobante de pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Jansen" (Exp. 7978).

Panamá, 11 de agosto de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentaria de Frank Anthony Raymond, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Frank Anthony Raymond, desde el día 7 de mayo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera Universal, sin perjuicio de terceros y conforme al testamento abierto otorgado por el causante, la señora Arlene Marion Davison de Raymond en su calidad de esposa del causante; Que es Albacea de la sucesión, con derecho a la administración de todos los bienes de la misma desde el día de la muerte del causante, y liberada de prestar fianza de manejo, la se-

ñora Arlene Marion Davison de Raymond y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado de la petente al Dr. Carlos Arosemena Arias, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 67827

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Camilo Zambrano Barrios, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Junio nueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Camilo Zambrano Barrios, desde el día 7 de agosto de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, los señores José Ángel Zambrano J., Melquíades Zambrano J., y Elena Zambrano de Solís, en sus condiciones de hijos legítimos del causante;

Tercero: Que con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal de los esposos "Zambrano-Jaén";

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H. (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy nueve de Junio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte días, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, junio 9 de 1966.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L.39892.

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Silverio Solís Vargas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio dos de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código

Judicial y que al interesado le asiste el derecho, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Silverio Solis Vargas, desde el día 11 de junio de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el Sr. Gumerindo Solis Herrera, en su condición de padre del causante;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz”.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por término de veinte días, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 2 de junio de 1966.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 58097

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 120

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que la señora Apolonia R. Vda. de Terrado, vecina del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-47-653, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4.0744 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hect. con 9126.53 m2, ubicada en San Félix Corregimiento San Félix del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son, Norte: Fidel Girón y Armando Berroa, Sur: Cementerio y Domiluis Campodónico, Este: Domiluis Campodónico, Oeste: Calle Pública.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix y en el de la Corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1º días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82863

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gmo. Zurita.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—P. E. Castillo C. por Srio.”

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y a Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y domicilio se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de falsificación o alteración de documentos de crédito público en perjuicio de Almacenes Romero de Santa Marta, y cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 271.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y contra Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y paradero actual se desconocen, como infractores de disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsificación o alteración de documentos de crédito público, y decreta la detención preventiva de los dos.

Pero como el paradero actual de ambos enjuiciados, según estos autos, se desconoce, se ordena emplazarlos por edictos en los términos del artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Artículos 2091, 2147, 2332, 2339, etc. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2o. del Circuito, (fdo.) G. Morrison, Srio.”

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las

autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación a los procesados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Milivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Lázaro Yanovich, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 120.—David, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Yancovich Milivoy, cuyas generales quedaron expresadas al comienzo de este fallo, a la pena de quince (15) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que determine el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales. (Art. 1, 17, 18 y 37 C. P.)

Como se trata de reo ausente y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese el fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Yancovich Milivoy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Milivoy o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Oficial Mayor,

José L. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio

de Luis Alvarado, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 366.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega, y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) José L. Castillo, Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Telésforo Ortega, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Apropiación indebida en perjuicio de Fidelity Viquez. Cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 44.—David, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, a la pena de tres

(3) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y a cien balboas de multa que deberá cubrir en el término estipulado en el artículo 24 del Código Penal. Se le condena además, al pago de los gastos procesales.

Como Candanedo ha sido juzgado en ausencia publíquese este fallo, en donde se ha establecido su responsabilidad, en la forma que autoriza el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfo Franceschi, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Agapito Caballero. El fallo en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 46.—David, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfo Franceschi, menor de 21 años en 1962, a la pena de veinticinco (25) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se ha establecido la responsabilidad del procesado y este ha sido juzgado en ausencia, se ordena publicar este fallo en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

(Segunda publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A un sujeto conocido como (Nica) de generales desconocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Práxedes Avila Calderón, panameño, varón, de 22 años de edad, moreno, soltero, ebarnista, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 22 de marzo de 1941, hijo de Arcelio Avila y Josefina Calderón, con cédula de identidad personal Nº 6-29-676, residente en calle "G", casa Nº 14-12, cuarto Nº 8, bajos; René Julio Ortiz, panameño, varón de 18 años de edad, trigueño, soltero, estudiante, hijo de César Julio Ortiz y Olga Lasso de Segundo, nacido en Panamá, el día 24 de julio de 1945, residente en calle "H", casa Nº 7-71, cuarto Nº 1 bajos y contra el sujeto conocido por el apodo de (Nica), cuyas generales son desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y no decreta la detención de ellos por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación; decreta la detención del sujeto conocido como (Nica).

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Montaña Díaz, varón, panameño, trigueño, de 26 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad personal Nº 8-88-771, con residencia en la calle Carlos A. Mendoza, casa Nº 2-21, cuarto Nº 3 altos; por los hechos que dieron motivo a su indagatoria.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Como se observa que el justiciable René Julio Ortiz Lasso es menor de edad y además a fojas diez y ocho (18) aparece un poder conferido al Lic. Teodoro Villarrúe; se nombra al mencionado letrado del Derecho defensor y Curador a la vez del joven Ortiz Lasso.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y Ordinal 2º del 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, y el sobreseimiento consúltese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de un sujeto apodado "Nica", so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Segunda publicación)